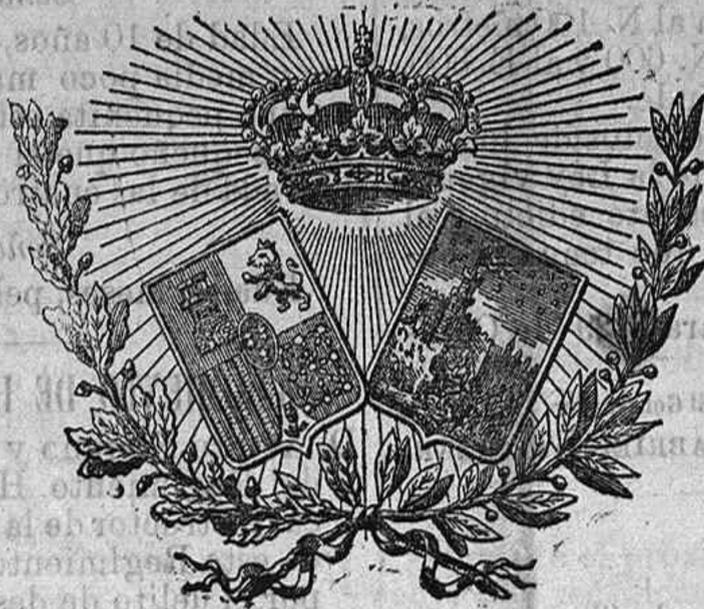




PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La infracción del art. 37 de la ley Municipal, observada en varios expedientes remitidos á este Ministerio en virtud de recursos de alzada interpuestos con motivo de las elecciones municipales, ha dado lugar á la declaración de nulidad de las verificadas en algunos pueblos importantes.

Ordena el precepto de la ley que se dividan los términos municipales en tantos Colegios electorales como el Ayuntamiento crea conveniente, «con tal que no sea menor que el número de Alcaldes y Tenientes»; exceptuando tan sólo los pueblos que no excedan de 800 vecinos, en los que «se constituirá una sola mesa.» El artículo 42, en armonía con estos preceptos, reconoce el derecho que tienen las oposiciones para intervenir en la gestión municipal; pero este derecho sería ilusorio si el número de los Colegios se redujera arbitrariamente, como tal vez haya sucedido en otros pueblos de que no hay noticia oficial.

Y correspondiendo al Gobierno impedir la infracción de las leyes, en virtud de la alta inspección que está obligado á ejercer, y con el fin de evitar recursos y reclamaciones ulteriores que entorpezcan el buen orden de la administración municipal y perjudiquen la constitución legítima de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que

V. S., á quien corresponde ejecutar y hacer que se cumplan las leyes en la provincia de su mando, disponga que, en todos los términos municipales de la misma en que no se hayan observado las prescripciones de los artículos 35 y 37 de la ley Municipal, respecto del número de Colegios que cada uno deba tener, se proceda inmediatamente á cumplirlas, haciendo la división que corresponda en la forma que establece el art. 38, procurando que la operación quede ultimada con la anticipación de los tres meses que deben preceder á cualesquiera elecciones ordinarias, con arreglo al 39, y adscribiendo á cada Colegio los electores y elegibles que le correspondan de los que formen las listas debidamente ultimadas; dando V. S. parte á este Ministerio, dentro de un mes precisamente, de los Ayuntamientos en que se verifique nueva división, ó de estar en todos cumplida la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y su más exacto y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Don José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Tomás Rodriguez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 26 de Octubre de 1888, designando 24 pertenencias de la mina de hulla denominada *Esperanza*, sita en el paraje llamado el Palancar, término municipal de Tortuero, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de

un socabón, á unos 20 metros del arroyo de las Majadillas, y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 100, al S. 600, al O. 400, al N. 600 y al E. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 29 de Octubre de 1888.

-69

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 2.

Segun me participa el Alcalde de Tierzo, en la noche del dia 28 del actual se le extraviaron en la vega de Arias al vecino de aquella villa Victor Martinez, las caballerías que á continuación se expresan.

Encargo por tanto á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la mayor diligencia á practicar las gestiones necesarias para el hallazgo de las mismas, avisando á este Gobierno caso de ser habidas y en poder de quién se encuentran, para que puedan ser entregadas á su citado dueño.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1888.

-98

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas de la yegua.

Edad de 10 años, con cria, alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo castaño, tiene una pequeña estrella en la frente y un pecho mas pequeño que el otro, por haberlo tenido malo, herrada de las cuatro extremidades.

Señas de la potra.

Edad 6 meses, pelo castaño y hecha la crin.

REGIMIENTO DE HUSARES DE LA PRINCESA.

D. Arturo Serrano y Urueta, Capitán Ayudante del Regimiento Húsares de la Princesa y Fiscal instructor de la causa seguida contra el húsar de este Regimiento Gabriel Pinilla Hernández, por el delito de deserción llevada á efecto el día 19 del expresado mes.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gabriel Pinilla Hernández, soldado de este Regimiento, hijo de Francisco y de Isabel, de 21 años de edad, soltero, de oficio labrador, natural de Auñón, provincia de Guadalajara, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, sin ninguna seña particular, y se supone que este individuo lleve consigo una carabina Remington y 20 cartuchos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Cuartel

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	15	23.....	D. Nemesio Ladrón.....	Luzaga.....	1 suerte.....
2	16	2.....	Pedro Juberías.....	Palazuelos.....	1 id.....
3	18	49.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 id.....
4	12	21.....	Manuel Berdugo.....	Jadraque.....	1 tierra.....
5	»	25.....	Juan Perez Cuesta.....	Almoguera.....	21 fincas.....
6	»	114.....	Jacinto Terrero.....	Balconete.....	2 bodegas.....
7	»	115.....	Braulio Cabrerizo.....	Idem.....	2 id.....
8	22	178.....	Felipe M. Sanz.....	Molina.....	1 censo.....
9	20	12.....	Galo Ramos Cueva.....	Romancos.....	1 terreno.....
10	21	20.....	Matías Gomez y compañeros.....	Gárgoles de Abajo.....	2 montes.....
11	22	12.....	Juan Encabo.....	Tamajón.....	1 dehesa.....

Guadalajara 19 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878

1	17	81.....	D. Pedro Gil.....	Miedes.....	1 suerte.....
2	»	82.....	Felipe Rubio.....	Peñalén.....	1 id.....
3	»	87.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara.....	1 id.....
4	18	50.....	Valentin Alambra.....	Cifuentes.....	1 id.....
5	»	51.....	Pedro Gil.....	Miedes.....	1 id.....
6	21	26.....	Carlos Montesoro.....	Molina.....	2 id.....
7	»	27.....	Pedro de la Mata.....	Almoguera.....	10 fincas.....
8	»	117.....	Evaristo Palafox.....	Sigüenza.....	1 casa.....
9	»	118.....	Mannuel Utande.....	Cendejas del Medio.....	1 id.....
10	22	8.....	Juan Utrilla.....	Tordelrábano.....	1 suerte.....
11	13	73.....	Vicente Ruiz.....	Guadalajara.....	3 id.....
12	20	124.....	Eusebio Recuero.....	Yélamos de Abajo.....	1 casa.....
13	22	13.....	Galo Codonal García.....	Muriel.....	1 monte.....

Guadalajara 30 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

del Príncipe, de Alcalá de Henares, para responder á los cargos que le resultan en la causa que, de orden del Sr. Coronel de este Regimiento, se le sigue con motivo de haberse desertado en la madrugada del día 19 del presente mes; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Pinilla Hernandez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 25 de Octubre de 1888.—Arturo Serrano. —45

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado de Real orden á la Presidencia de esta Audiencia, la dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Agosto último, en lo que se dispone que los Agentes de la Compañía arrendataria de Tabacos puedan por sí, provistos del auto judicial correspondiente, practicar visitas domiciliarias sin recurrir al Gobierno, para la persecución del contrabando, y que se comuniquen á los funcionarios del orden judicial para que, reco-

nociendo personalidad en dichos Agentes, no pongan obstáculo en la práctica de los reconocimientos que estos soliciten con dicho objeto.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace saber á los funcionarios del orden judicial, á los efectos ya referidos.

Madrid 27 de Octubre de 1888.—Antonio Donderis. —53

Ayuntamientos constitucionales.

Junta Inspectorá del Censo electoral del distrito de Molina.

Durante el próximo Noviembre se ha de proceder á la rectificación de las listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales; y esta Junta recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de este distrito electoral, remitan á la mayor brevedad las notas justificadas de los electores fallecidos y de los que hayan variado de domicilio.

Molina 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin. —55

NAVALPOTRO.

Don Cipriano Tejedor de la Obra, Alcalde constitucional de Navalpotro.

Por el presente edicto á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, por territorial en este término municipal, hace saber:

Que hallándose á cargo de este Ayuntamiento

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la primera decena de Noviembre de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
Luzaga.....	20	8 Noviembre 1888.	Clero.	50 19	»
Sigüenza.....	19	»	»	5 62	»
El Olivar.....	17	7 »	»	60 75	Debe plazos 6 al 16.
Jadraque.....	12	3 »	»	33 75	»
Almoguera.....	12	9 »	»	376 34	Debe el plazo 11.
Balconete.....	12	5 »	»	12 85	»
Idem.....	12	»	»	13 »	»
Molina.....	10	8 »	»	100 »	»
Romancos.....	4	4 »	Propios.	560 »	»
Gárgoles de Abajo.....	3	5 »	»	2.000 »	»
Sacedoncillo.....	2	4 »	»	520 »	»

de la segunda decena de Noviembre de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE. Peset. Cént.	OBSERVACIONES.
Miedes.....	18	11 Noviembre 1888.	Clero.	237 25	»
Peñalén.....	18	»	»	6 »	»
Tierzo.....	18	17 »	»	150 25	»
Cifuentes.....	17	11 »	»	45 55	»
Bañuelos.....	17	»	»	104 60	Debe plazos 8 al 16.
Rueda.....	12	17 »	»	103 50	»
Almoguera.....	12	20 »	»	206 30	»
Sigüenza.....	12	17 »	»	100 »	»
Idem.....	12	20 »	»	12 60	Debe plazo 9.
Rueda.....	10	12 »	»	40 »	»
Riofrio y otros.....	14	17 »	Estado.	625 »	»
Yelamos de Abajo.....	4	13 »	»	32 »	»
Muriel.....	2	14 »	Propios.	1.000 10	»

(c) Ministerio de Cultura 2006

la recaudación voluntaria correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, en sesión celebrada por dicha corporación, se ha servido señalar para que tenga efecto dicha cobranza los días del 11 al 14 del próximo Noviembre, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde de dichos días, donde acudirán los contribuyentes á satisfacer sus cuotas, será á la Casa consistorial como local designado para la cobranza; de lo contrario serán pasados sus descubiertos á la recaudación ejecutiva.

Navalpotro 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Cipriano Tejedor. —52

A la vez hago presente á los contribuyentes y vecinos de este distrito municipal, que dará principio la cobranza de la contribución de consumos y arbitrios municipales del segundo trimestre ordinario de 88 á 89, en este pueblo y á cargo de este Ayuntamiento, en los días del 5 al 10 del próximo Noviembre y horas de instrucción.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de dichos contribuyentes y no aleguen ignorancia, recomendándoles á estos el pago puntual de sus descubiertos, para no incurrir en los apremios legales que determinan la ley é instrucción de 12 de Mayo último.

Navalpotro 27 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Cipriano Tejedor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN.—1888.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre próximo se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida

FERIA DE GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de su mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de Provincia y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblo de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos, las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde interino, Nicanor Moral.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili. —36

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATILLA DE LOS MELEROS

D. Francisco García, Secretario interino del Juzgado municipal de Moratilla de los Meleros.

Certifico: Que el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado en 17 de Octubre á instancia de Antolin Martínez Manudo, de esta vecindad, contra el que lo es de la inmediata de Fuentelaencina, sobre reclamación de 31 pesetas, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva contrae el siguiente

Fallo: Que debía condenar y desde luego condeno á José Cámara, vecino de Fuentelaencina, á abonar á Antolin Martínez, de esta vecindad la suma de 31 pesetas, con las costas y demás gastos causados y que se causen hasta la terminación de este expediente, las que hará efectivas en término de quinto día de como aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de apremio.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado José Cámara en los Estrados de este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo.—Manrique García Sierra.—Por su mandado.—Francisco García, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Manrique García, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy 18 de Octubre, de que certifico.—Manrique García Sierra.—Francisco García.

Notificación al demandante.—Seguidamente, yo el Secretario, lei, notifiqué y dí copia de la anterior sentencia al demandante Antolin Martínez Manudo, de esta vecindad, quedó enterado y firma, de que certifico.—Antolin Martínez.—Francisco García, Secretario.

Otra en Estrados.—Al momento, yo el Secretario, notifiqué en los Estrados de este Juzgado municipal la sentencia que antecede, fijando copia de la misma á presencia de Francisco Suarez Heredero y Manuel Martínez Sánchez, por ausencia y rebeldía de José Cámara, vecino de Fuentelaencina, y en prueba de ello firman conmigo, de que certifico.—Francisco Suarez Heredero.—Manuel Martínez Sánchez.—García, Secretario.

Lo anteriormente inserto es copia exacta de su original, á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal.

Moratilla de los Meleros 18 de Octubre de 1888.—El Secretario accidental, Francisco García—V.º B.º—El Juez municipal, Manrique García Sierra.